

INFORME SECRETARIAL: El dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el incidente de desacato No. **02 2023 01153** informando que la incidentada allegó respuesta al requerimiento efectuado en el auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe que antecede, se observa que la parte accionada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. en respuesta de treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023) indicó:

“Respecto del caso particular, nos permitimos informar que en el caso del asunto ya se aprobó el pago de las incapacidades, de conformidad con los certificados aportados por el accionante de la siguiente forma:

Incapacidades				
Id	Estado	Inicio Incapacidad	Fin Incapacidad	Días
657181	APROBADA	21/07/2023	10/09/2023	50
657180	APROBADA	15/02/2023	19/07/2023	155
657179	APROBADA	30/01/2023	13/02/2023	14

Lo anterior teniendo en cuenta que el certificado de incapacidades emitido el 30 de octubre del 2023 que se anexa a la presente respuesta en donde se encuentran las incapacidades por los periodos que se detallan en el cuadro, al respecto se precisa en que no existe incapacidad desde el día 11 de octubre al 23 de este mismo mes. Así las cosas, se reconoció al afiliado las incapacidades otorgadas desde el 30 de enero hasta el 10 de septiembre para un total de 219 días, este se realizará a más tardar el día jueves 2 de noviembre del 2023 en la cuenta reportada por el tutelante. Cuando contemos con el soporte de pago abonado exitosamente en la cuenta bancaria del accionante remitiremos la constancia al despacho (...)

De acuerdo con lo anterior, se advierte que la AFP PROTECCIÓN, no ha dado cumplimiento a la orden de tutela proferida el seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023), toda vez que a pesar que informó que iba a realizar el pago de las incapacidades generadas entre el treinta (30) de enero hasta el diez (10) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a más tardar el dos (02) de noviembre y que una vez contara con el soporte de pago se remitiría al Despacho, lo cierto, es que no aportó ningún documento que señalara el pago de las mencionadas incapacidades, aunado a que dentro de la orden que debe cumplir también se encuentra la incapacidad generada desde el once (11) de septiembre hasta el diez (10)

de octubre de dos mil veintitrés (2023) y contrario a lo que manifiesta si existe la incapacidad señalada, por lo que el Despacho al momento de proferir la sentencia dispuso que debía reconocer y pagar la misma.

Por lo anterior, al no acreditarse cumplimiento de la orden de tutela, se procederá a admitir el presente incidente en contra de la accionada.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR el incidente de desacato en contra de:

1. El **REPRESENTANTE LEGAL** de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** o quien haga sus veces, al no dar cumplimiento a la sentencia emitida el día seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023). por cuanto en el mismo se emitió orden **expresamente** a la entidad accionada **A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL**.

Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

2. **FRANCISCO JAVIER MURILLO QUIROGA, MARIA ADELAIDA TAMAYO JARAMILLO, LUIS CARLOS ARANGO VELEZ, RODRIGO VELASQUEZ URIBE, OSCAR IVAN ZULUAGA SERNA, SOL BEATRIZ ARANGO MESA, JUAN PABLO ZARATE PERDOMO**, en su calidad de miembros de la Junta Directiva de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022) o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a:

- a) **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO**, en su calidad de representante legal o quien haga sus veces de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento en su integridad al fallo proferido el día seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023), presente sus argumentos de defensa, solicite las pruebas que pretenda hacer valer acompañadas de los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder. Lo anterior en atención a lo dispuesto en el artículo 27 y 52 del decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 128 del C.G.P.
- b) **FRANCISCO JAVIER MURILLO QUIROGA, MARIA ADELAIDA TAMAYO JARAMILLO, LUIS CARLOS ARANGO VELEZ, RODRIGO VELASQUEZ URIBE, OSCAR IVAN ZULUAGA SERNA, SOL BEATRIZ ARANGO MESA, JUAN PABLO ZARATE PERDOMO**, en su calidad de miembros de la Junta Directiva de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta

y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023) o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7a32f7076375c20499a40c59f72ed9d08b84119cab36681b77da128cca8cc9**

Documento generado en 03/11/2023 08:37:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>